

## SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 41

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 12 de abril de 2018.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Servicios de Seguridad y Protección Corporativa (Seprocorp).
Abogado:	Lic. Germán M. Mercedes Pérez.
Recurrido:	Modesto Diloné Fermín Javier.
Abogada:	Licda. Benita Adino Reyes.

*Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia.*

### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico y Nancy I. Salcedo Fernández, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Servicios de Seguridad y Protección Corporativa (Seprocorp), contra la sentencia núm. 655-2018-SSEN-095, de fecha 12 de abril de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

#### *I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de junio de 2018, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, suscrito por el Lcdo. Germán M. Mercedes Pérez, dominicano, con estudio profesional abierto en la av. Sarasota núm. 36, plaza Kury, local 205, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; actuando como abogado constituido de la razón social Servicios de Seguridad y Protección Corporativa (Serprocorp), constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la calle Timoteo Ogando núm. 20, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su administrador Luís Altagracia Díaz González, dominicano, provisto de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0545183-5, con domicilio de elección en el de la empresa que representa.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 23 de julio de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Licda. Benita Adino Reyes, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0002049-8, con estudio profesional abierto en la av. Hermanas Mirabal núm. 575, sector Villa Mella, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; actuando como abogada constituida de Modesto Diloné Fermín Javier, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0018973-9, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 10 de marzo de 2021, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

## *II. Antecedentes*

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Modesto Diloné Fermín Javier incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios dejados de pagar e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, contra la razón social Servicios de Seguridad y Protección Corporativa (Seprocorp), dictando la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, la sentencia núm. 550-2016-00212, de fecha 3 de octubre de 2016, la cual acogió la demanda, declaró justificada la dimisión con responsabilidad para el empleador, demandado, condenándolo al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios dejados de pagar e indemnización por los daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

5. La referida decisión fue recurrida por la razón social Servicios de Seguridad y Protección Corporativa (Seprocorp), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2018-SS-095, de fecha 12 de abril de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** *DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación, interpuesto por la, razón social SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CORPORATIVA (SEPROCORP), de fecha diecinueve (19) de enero del año 2017, contra la sentencia número 550-2016-00212, de fecha tres (03) del mes de octubre del año 2016, dada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, por ser conforme a la Ley. SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la razón social SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CORPORATIVA (SEPROCORP), y por vía de consecuencia se confirma la sentencia en todas sus partes por los motivos antes expuestos. TERCERO:* *Compensa las costas del procedimiento, por los motivos expuestos (sic).*

## *III. Medios de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: “**Primer medio:** La corte *a qua* omitió estatuir sobre algunos puntos de las conclusiones presentadas cuando se le solicitó a la corte rechazar la presente demanda por prescripción del plazo para demandar en justicia, falta de ponderar el artículo 70 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** La dimisión presentada por el señor Modesto Diloné Fermín es injustificada. **Tercer medio:** Falta de motivos en la decisión emitida por el tribunal a-quo el señor Modesto Diloné Fermín al momento de dimitir estaba inscrito en la Seguridad Social. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Cuarto medio:** Falta de motivos de la sentencia el juez a-quo no dio motivos para condenar a la entidad social Servicio De Seguridad Corporativa (SEPROCORP) al pago de una indemnización de cien mil pesos a favor del señor Modesto Diloné Fermín Javier. **Quinto medio:** Los jueces a-quo desnaturalizan la realidad de los hechos al no analizar las declaraciones del testigo Isidro Rosario” (sic).

## *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## *V. Incidente*

### **En cuanto a la admisibilidad el recurso de casación**

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso, argumento que debe ser contestado previo al examen del fondo del asunto, ateniendo a un correcto orden procesal.

9. Del análisis de los fundamentos que sustentan el incidente promovido esta Tercera Sala ha podido determinar que no está sustentado en una causa que justifique tal pretensión, toda vez que expone argumentos de defensas relacionados con el fondo del recurso de casación, lo que es incompatible con la finalidad, fundamento y efectos de los medios de inadmisión del recurso, razón por la cual se desestima la solicitud planteada.

10. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

12. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

13. La terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes, se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 10 de abril de 2015, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 2-2013, de fecha 3 de julio de 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de nueve mil quinientos veintiséis pesos con 00/100 (RD\$9,526.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, aplicable al caso, por lo tanto para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada, deben exceder la suma de ciento noventa mil quinientos veinte pesos con 00/00 (RD\$190,520.00).

14. La sentencia impugnada confirmó en todas sus partes la decisión de primer grado que a su vez estableció las condenaciones siguientes: a) cinco mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$5,292.00), por concepto de 14 días de preaviso; b) cuatro mil novecientos catorce pesos con 00/100 (RD\$4,914.00), por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; c) tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00), por concepto de proporción de salario de Navidad del año 2015; d) cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 12/100 (RD\$5,665.12), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; e) tres mil cuatrocientos dos pesos con 00/100 (RD\$3,402.00), por concepto de 9 días de vacaciones; f) cincuenta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$54,000.00), por concepto de seis meses de salario en aplicación del ordinal 3°, del artículo 95 del Código de Trabajo; g) cien mil pesos con 00/100 (RD\$100,000.00), por concepto de daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para un total general en las condenaciones de ciento setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos con 12./100 (RD\$176,273.12), cantidad que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, razón por la cual esta Tercera Sala procederá, de oficio, a declarar inadmisibile el presente recurso, lo que hace innecesario que se valoren los medios contenidos en este, debido a que esa declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas puedan ser compensadas.

#### *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

## **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Servicios de Seguridad y Protección Corporativa (Seprocorp), contra la sentencia núm. 655-2018-SEEN-095, de fecha de 12 de abril de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y Nancy I. Salcedo Fernández.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha arriba indicada.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)